

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	KEVIN MONROY BOHORQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00044
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva promovida por la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en calidad de apoderada mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÈS en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A. por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la parte demandada KEVIN MONROY BOHORQUEZ, con domicilio en esta ciudad, tendiente a obtener el pago de las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando opera el pago total de la obligación, hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa cuatro (04) pagarés: a) de fecha 21 de abril de 2017 por valor de CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$5.020.103) con fecha vencimiento 19 de agosto de 2021. b) de fecha 22 de junio de 2019 por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.350.590) con fecha vencimiento 15 de septiembre de 2021. c) No. 318008800 de fecha 31 de enero de 2020 por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.721.166) con fecha vencimiento 30 de septiembre de 2021. d) de fecha 10 de febrero de 2020 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.600.896) con fecha vencimiento 05 de agosto de 2021. Pagarés otorgados por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a cargo del demandado KEVIN MONROY BOHORQUEZ, vecino de esta ciudad con dirección electrónica, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por **a).**- la cantidad de **CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$5.020.103)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré **de fecha 21 de abril de 2017; b).**- más intereses moratorios del pagaré de fecha 21 de abril de 2017, de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 20 de agosto de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **c).**- la cantidad de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.350.590)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré **de fecha 22 de junio de 2019; d).**- más intereses moratorios del pagaré de fecha 22 de junio de 2019, de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **e).**- la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.721.166), por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré **No. 318008800 de fecha 31 de enero de 2020; f).**- más intereses moratorios del pagaré No. 318008800, de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 de octubre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **g).**- la cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.600.896)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré **de fecha 10 de febrero de 2021; d).**- más intereses moratorios del pagaré de fecha 10 de febrero de 2021, de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 06 de agosto de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **h)** Las costas y agencias de derecho se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase como autorizados a los abogados JEIMY ANDREA PARDO GARCIA HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD en la forma indicada y a los dependientes judiciales mencionados de conforme lo establece la ley.

QUINTO: Téngase a la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, abogada titulada con T. P. vigente, para los efectos y términos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef2d67ae3b14beda7e8fa537e3a07fcf655b1dacdfdebbc2296555c623aaa60**

Documento generado en 12/07/2021 07:23:58 AM

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce17c372ac766ee72dbca68e53f9a93d4673967438c02e6ae2f59a63b4e0581**

Documento generado en 28/02/2022 09:19:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NOHEMI RIOS DUARTE
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00047
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva promovida por la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de apoderada judicial mediante poder otorgado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO en calidad de apoderado General según la escritura No. 199 de 01 de marzo de 2021 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C. en calidad de profesional senior de aislamiento de cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de la parte demandada NOHEMI RIOS DUARTE, con domicilio en esta ciudad, tendiente a obtener el pago de las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando opera el pago total de la obligación, hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa dos (02) pagarés: a) No. 051206100015051 por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$14.855.038). b) No. 051206100016000 por valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.199.988). Pagarés otorgados por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la demandada NOHEMI RIOS DUARTE, vecina de esta ciudad sin dirección electrónica, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por **a**).- la cantidad de

CATORCE MILLONES OCHOCIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$14.855.038), por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré No. 051206100015051; **b).** - por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$647.588) correspondientes a intereses remuneratorios de la suma dispuesta en el pagaré No. 051206100015051 a la tasa efectiva anual de la DTF mas 2.0 puntos, desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 12 de junio de 2021. **c)** más intereses moratorios del pagaré No. 051206100015051, de acuerdo con la superfinanciera de Colombia desde el día 13 de junio de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **d).** - por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATROS PESOS (\$659.604) correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagare No. 051206100015051. **e).**- la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.199.988), por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré No. 051206100016000; **f).** - por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$483.455) correspondientes a intereses remuneratorios de la suma dispuesta en el pagaré No. 051206100016000 a la tasa efectiva anual de la DTF más 6.5 puntos, desde el 05 de septiembre de 2021 hasta el 25 de enero de 2022. **g)** más intereses moratorios del pagaré No. No. 051206100016000, de acuerdo con la superfinanciera de Colombia desde el día 25 de enero de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **h).** - por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$488.214) correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagare No. 051206100016000. i) Las costas y agencias de derecho se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase como autorizada a la abogada ANGELICA MARIA VERA CRIADO en la forma indicada y a la directora del BANCO AGRARIO a quien haga sus veces para que realice vigilancia y revisión permanente del proceso.

QUINTO: Téngase a la doctora RUTH CRIADO ROJAS, abogada titulada con T. P. vigente, para los efectos y términos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef2d67ae3b14beda7e8fa537e3a07fcf655b1dacdfdebbc2296555c623aaa60**

Documento generado en 12/07/2021 07:23:58 AM

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e7b3b3bd52ebfc86f21f66667ca9dd1363d8c2670a2a95e3cc8cba1e9afb5f**

Documento generado en 28/02/2022 09:19:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**